



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

29 julio, 2025
UAI-MT/104-2025

MSc. Carlos Hidalgo Flores
Alcalde Municipal.
Presidente de la Junta Vial Cantonal

Ing, Iveth Cerdas Salas
Vice- Alcaldesa

Señores (as)
Junta Vial Cantonal

Asunto: Adv-03-2025. Observación Acta 104-2025 de la Junta Vial Cantonal

Dentro de las competencias atribuidas a la Auditoría Interna mediante el artículo 22 inciso d) de la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”, así como en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Auditoría, se encuentran los servicios preventivos que debe prestar la Auditoría Interna a la administración activa; por lo que bajo el fundamento legal supra citado, se procede a emitir la siguiente advertencia concerniente a la gestión de las actas de la Junta Vial Cantonal.

1. Se observó el acta No. 104-2025 de la Junta Vial Cantonal, en el cual señala que la Vice alcaldesa “preside la reunión, en representación del Sr. Alcalde...”. Con respecto a lo anterior, se les informa, que esta auditoria había señalado en el punto 2.20 y en el punto de normativa inciso b del informe No. UAI-MT/373-2020, (adjunta archivo) referente al estudio de control interno sobre el Libro de Acta e informes semestrales de la Junta Vial Cantonal (JVC), lo siguiente:

Se determino en el acta No. ORD-04-P-2020-2024, está firmada por la Vicealcadesa Municipal en calidad de Presidente de la Junta Vial Cantonal, ante la duda si dicho funcionario le compete dicha firma ante la ausencia del Presidente de la Junta Vial, aunque este activamente laborando, se realizó la consulta a la Asesoría Legal.

El 09 de diciembre del presente se recibió el Oficio No. DSJ 083-2020 del 08 de diciembre del 2020, en el cual señala con respecto a la consulta:

“Por lo tanto, en casos de ausencia de los titulares, es el respectivo suplente de cada uno de los miembros de la Junta Vial es quien debe sustituirlos. Por



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

29 julio, 2025
UAI-MT/104-2025

consiguiente, en la ausencia del presidente titular, el vicepresidente es quien lo sustituye.”

Así mismo, se consultó si esta situación se puede subsanar legalmente, señalando:

En relación a que sea la vice alcaldesa firmo el acta de dicha sesión como presidente, el acta tiene validez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley General de la Administración Pública, la cual dispone que: -

“En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.”

La jurisprudencia administrativa emanada la Procuraduría General de la República, ha establecido en relación al **principio de conservación de los actos administrativos adoptados por un órgano colegiado** y ha indicado lo siguiente:

“... un principio que rige en el Derecho Administrativo es el de la conservación del acto. Según ese principio, la Administración tiene el poder-deber de procurar el mantenimiento de sus actos, siempre que ello no implique una contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros. Por ello, tanto la doctrina como la legislación prevén distintos grados de nulidad, así como los remedios jurídicos para solventar los vicios que las generan. Cuando el vicio pueda ser rectificado, la Administración no sólo tiene la facultad, sino el deber de procurar su corrección. (Véase Dictamen C-243-2017 de de fecha 23 de octubre del 2017 de la Procuraduría General de la República)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública**, la cual dispone que:

“-En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Por consiguiente, la secretaría es la responsable de que se consignen en las Actas las firmas respectivas, por cuanto se corrobora que **estuvo presentes en la sesión respectiva los miembros los miembros respectivos de la Junta Vial Cantonal** pudiendo bajo la responsabilidad de la secretaría verificar la constatación de las firmas respectivas. Por lo anterior, se logra corroborar que el vice presidente Si estaba presente, pudiendo el mismo ser rectificado por el secretario mediante una nota marginal, por cuanto se puede corroborar que este **SI ESTUVO PRESENTE EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE DE JUNTA VIAL.**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

29 julio, 2025
UAI-MT/104-2025

Criterios o Normativa

b. Sustitución del presidente

Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Vial Cantonal de Turrialba, establece en el artículo 15, inciso a) establece que unas de las atribuciones del vicepresidente, es sustituir Presidente en sus ausencias temporales.

2. Así mismo, se evidenció que el acta no cuenta con el espacio para la firma del secretario(a), según indica el artículo No.31 del reglamento de la Junta, como se detalla a continuación:

Artículo 31.- Las actas de la Junta Vial deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria, estando habilitados para deliberar y aprobarlas únicamente quienes estuvieron presentes en la sesión objeto de discusión y votación. Serán firmadas por el (la) presidente(a) y el(la) secretario(a), así como por los miembros que en la sesión respectiva mostrarán su voto disidente respecto de algún acuerdo adoptado.

POR TANTO:

Por lo antes expuesto, en amparo en la Ley General de Control Interno les indico lo siguiente: Cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente y realizar los ajustes que correspondan

Agradeciendo la atención a la presente, se despide de ustedes:

Atentamente.

Karleny Salas Solano
Auditora